



La excepción de principalidad como garantía del principio del debido proceso de eficacia en la definición de situación jurídica de mercancía aprehendida: decomiso directo de perfumes contemplado en el Decreto Ley 920 de 2023

Claudia Marcela López Padilla
Cristian Andrés Carmona Benavides

Tesis de maestría presentada para optar al título de Magíster en Derecho

Asesor: Diego Alejandro Muñoz Correa, Doctor (PhD) en Derecho

Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Jurídicas
Maestría en Derecho
Manizales, Caldas, Colombia

2025

Cita	(López Padilla & Carmona Benavides, 2025)
Referencia Estilo APA 7 (2020)	C. M. López Padilla, C. A. Carmona Benavides (2025). La excepción de principalidad como garantía del principio del debido proceso y de eficacia en la definición de situación jurídica de mercancía aprehendida: decomiso directo de perfumes contemplado en el Decreto Ley 920 de 2023, [Tesis de maestría]. Universidad de Manizales. RIDUM: Repositorio Institucional Universidad de Manizales.

Maestría en Derecho, XII

Grupo de Investigación Derecho y Sociedad

Línea de Investigación Teoría Jurídica y Formación en Derecho.

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas - CISJ.

Declaración de inteligencia artificial: el o los autores de este trabajo de grado declaran que han utilizado herramientas de inteligencia artificial (IA), tales como [mencionar herramientas utilizadas, por ejemplo, ChatGPT, Grammarly, Turnitin, Copilot, Gemini, entre otras], de manera ética y responsable, tal como se establece en el Acuerdo UManizales 002 (julio 26 de 2023) sobre propiedad intelectual e IA. Estas herramientas son empleadas como apoyo en la redacción, revisión gramatical y generación de ideas, pero en ningún caso sustituyen el análisis crítico, la argumentación académica ni la originalidad del trabajo. Asimismo, cualquier contenido generado con asistencia de IA está citado y referenciado adecuadamente, garantizando la integridad académica y el cumplimiento de los principios éticos de la investigación.

Biblioteca y Centro de Recursos: <https://biblioteca.umanizales.edu.co/>

Repositorio Institucional: <http://ridum.umanizales.edu.co/>

Universidad de Manizales: www.umanizales.edu.co

Revistas: <http://revistasum.umanizales.edu.co/>

Fondo Editorial: <https://editorialum.umanizales.edu.co/>

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Manizales ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Tabla de contenido

Resumen	8
Abstract	9
Planteamiento del problema	10
Antecedentes.	11
Descripción del procedimiento de Decomiso Directo de mercancía.	12
Alcance de los principios jurídicos del Debido Proceso y de Eficacia administrativa.	13
Justificación	14
Objetivos	15
3.1 Objetivo general	15
3.2 Objetivos específicos	15
Marco Teórico	16
La eficacia administrativa como principio rector de la función pública	17
El conflicto y la armonización entre principios jurídicos	18
La excepción de principalidad como herramienta garantista	19
El decomiso directo en el derecho administrativo sancionador	21
Metodología	23
Enfoque de investigación	23
Tipo de investigación	23
Métodos de investigación	23
Unidad de análisis	24
Propósito metodológico	24
Resultados	25
Discusión	26

Objetivo I. Descripción del procedimiento de decomiso directo de mercancías – específicamente perfumes – contemplado en el decreto ley 920 del 9 de junio de 2023, en el marco del régimen sancionatorio aduanero.	26
Fases del procedimiento de decomiso directo	29
Efectos del decomiso directo y cancelación del levante	30
Concurrencia de procedimientos	30
Objetivo II. Definir el alcance de los principios jurídicos del debido proceso y la eficacia como elementos axiológicos del procedimiento de decomiso directo de mercancías; perfumes, contemplado en el decreto ley 920 del 9 de junio de 2023.	32
El principio de eficacia en derecho administrativo: concepto y función:	37
Tensión entre debido proceso y eficacia en el procedimiento sancionatorio (decomiso directo).	38
Objetivo III. Relacionar la excepción de principalidad como garantía del principio del Debido Proceso dentro del procedimiento de Decomiso Directo de mercancías; perfumes contemplado en el Decreto Ley 920 del 9 de junio de 2023.	39
Principios vs. reglas: la perspectiva de Robert Alexy	40
Ponderación y proporcionalidad: herramientas para armonizar principios	41
La excepción de principalidad: fundamento doctrinal (Sergio Estrada Vélez)	42
Aplicación garantista en el decomiso directo: eficiencia vs. derechos fundamentales	44
Conclusiones	47
Referencias	49

Lista de tablas

Tabla 1 Tipos de control aduanero según el momento de la operación

34

Resumen

El procedimiento contemplado en el Decreto Ley 920 de 2023 para el decomiso directo de perfumes establece que, dentro de la misma diligencia de aprehensión se hará efectiva la medida de decomiso si el interesado no presenta en ese momento las pruebas que la impidan. En este contexto, el acta de aprehensión adquiere el carácter de decisión de fondo. Esta celeridad procedimental plantea posibles tensiones con el principio constitucional del debido proceso, al limitar garantías como el derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, el presente trabajo analiza la excepción de principalidad y si esta opera como garantía jurídica del debido proceso en la definición de la situación jurídica de mercancía aprehendida, particularmente en el marco del decomiso directo. Para ello, se adopta una metodología cualitativa de tipo dogmático-jurídico, basada en el análisis documental de la norma sancionatoria aduanera y su contraste con la propuesta del control alternativo de validez normativa planteada por la doctrina principalista. Se concluye que, el principio del debido proceso representa una herramienta legítima para limitar el ejercicio del poder punitivo del Estado, permitiendo evaluar la razonabilidad y constitucionalidad de las decisiones administrativas sancionatorias y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales frente a actuaciones expeditas.

Palabras clave: artículo científico, artículo de revisión, investigación, estilos de citación

Abstract

El abstract es el mismo resumen, pero en idioma inglés. Conserva la misma extensión o aproximada, mínimo 150 y máximo 250 palabras.

The procedure outlined in Decree Law 920 of 2023 for the direct forfeiture of perfumes establishes that, during the same seizure proceeding, the forfeiture measure will be enforced if the interested party does not present, at that moment, the evidence that would prevent it. In this context, the seizure report assumes the character of a final decision. This procedural speed raises potential tensions with the constitutional principle of due process, by limiting guarantees such as the right to defense and to challenge evidence. Consequently, this study analyzes the exception of principlism and whether it functions as a legal guarantee of due process in determining the legal status of seized goods, particularly within the framework of direct forfeiture. To this end, a qualitative, dogmatic-legal methodology is adopted, based on documentary analysis of the punitive customs regulation and its comparison with the alternative control of normative validity proposed by the principlist doctrine. It is concluded that the principle of due process represents a legitimate tool to limit the exercise of the State's punitive power, allowing for the assessment of the reasonableness and constitutionality of administrative sanctioning decisions and ensuring the effective protection of fundamental rights in the face of expedited actions.

Keywords: scientific article, review article, research, citation styles

Planteamiento del problema

El Estado en su versión moderna se configuró bajo la premisa de limitar el poder de las instituciones públicas, no como una medida caprichosa, sino como una medida diseñada para evitar que el poder que los ciudadanos cedian al Estado bajo la modalidad de un contrato social, se devolviera en contra de estos. Así, limitar el poder del Estado mediante el establecimiento de leyes jurídicas fue la estrategia diseñada por la filosofía política moderna para romper con la historia de abuso y arbitrariedad de los Estados medievales premodernos.

Pese a los avances que se ha registrado en los controles legales diseñados para limitar poder del Estado, aún hoy se siguen cometiendo abusos por parte de algunos funcionarios públicos que amparados en la vaguedad o lagunas normativas interpretan las leyes de forma adversa a los derechos de los ciudadanos, situación que hace necesario revisar el ordenamiento jurídico a fin de identificar posibles vacíos o normas que facilitan el trato arbitrario por parte de las entidades públicas en contra de los ciudadanos.

Dentro de este contexto, se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿cuándo la excepción de principalidad opera como garantía del principio del debido proceso en el procedimiento de decomiso directo de perfumes contemplado en el Decreto Ley 920 de 2023?. Se explora como la excepción de principalidad podría reducir los posibles abusos de funcionarios de la DIAN respecto al decomiso de mercancías adquiridas de forma legítima por los ciudadanos pero sin el acervo probatorio para demostrarlo en el momento de la diligencia por la celeridad que contempla el proceso administrativo sancionatorio.

Al respecto, establece el Decreto Ley 920 de 2023 que el decomiso directo de perfumes se llevará a cabo dentro de la misma diligencia de aprehensión, de manera que, la medida de decomiso quedará en firme si el interesado no presenta en ese momento las pruebas que la impidan. En este contexto, el acta de aprehensión adquiere el carácter de decisión de fondo, contra la cual solo procede el recurso de reconsideración. Esta celeridad procedimental plantea posibles tensiones con el principio constitucional del debido proceso, al limitar garantías como el derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, el presente trabajo analiza la excepción de principalidad y si esta opera como garantía jurídica del debido proceso en la definición de la situación jurídica de mercancía aprehendida, particularmente en el marco del decomiso directo. Para ello, se adopta una metodología cualitativa de tipo dogmático-jurídico, basada en el análisis documental de la norma sancionatoria aduanera y su contraste con la propuesta del control alternativo de validez normativa planteada por la doctrina principialista.

Se concluye que el principio del debido proceso representa una herramienta legítima para limitar el ejercicio del poder punitivo del Estado, permitiendo evaluar la razonabilidad y constitucionalidad de las decisiones administrativas sancionatorias y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales frente a actuaciones expeditas.

La visión de justicia material como valor fundante del Estado Social de Derecho y la garantía del respeto por la dignidad humana implica el necesario reconocimiento de los principios generales del derecho como normas propias del bloque de constitucionalidad con una naturaleza axiológica, deontológica y jurídica. Vistos así, los principios adquieren una función validadora de las demás normas del sistema y actúan como límite al ejercicio del poder sancionatorio con eficacia directa.

En pocas palabras, para determinar la validez de una norma jurídica sancionatoria, además de las condiciones formales se debe analizar la categoría de validez material, esto es, que exista coherencia entre la norma, los principios y los derechos fundamentales. Pues, solo mediante un razonamiento jurídico razonable se pueden concretar los valores o fines perseguidos por el Estado.

Como sostiene (Atienza, Manero, 2004, p.35) a toda regla le antecede un principio y a todo principio un valor. En esa línea el autor argumenta que la concretización de los valores mediante la aplicación de los principios permite que los mismos se constituyan como normas de contenido independiente y de carácter prevalente respecto a las demás normas del ordenamiento.

Por tal razón, una vez aceptada la existencia de un contenido axiológico, deontológico y jurídico dentro del ordenamiento jurídico es necesario analizar cuando, esto es, en qué eventos la excepción de principalidad puede constituir una garantía al debido proceso dentro del trámite de un proceso sancionatorio, en este caso: definición de situación jurídica de mercancía aprehendida: decomiso directo de perfumes contemplado en el decreto ley 920 de 2023.

Así las cosas, se pretende por lo tanto determinar si el trámite del Recurso de Reconsideración es el único momento procesal pertinente para invocar la excepción de principalidad o si existen otros eventos en los cuales se puedan concretar los derechos fundamentales y el principio jurídico del Debido Proceso presuntamente violentado.

Antecedentes.

Para el efecto lo primero es describir el procedimiento de Decomiso Directo de mercancías; catalogadas como perfumes, de conformidad con el régimen sancionatorio contemplado en el Decreto Ley 920 del 9 de junio de 2023. Una vez hecho esto definir el alcance de los principios jurídicos del Debido Proceso y de Eficacia administrativa como elementos axiológicos que dotan de sentido la norma sancionatoria y limitan el poder punitivo de la administración tributaria y aduanera. Una vez logrado este objetivo se pretende asociar o relacionar la excepción de principalidad con el trámite del decomiso directo de dichas mercancías adelantado por la DIAN como una herramienta que bajo algunos eventos y circunstancias puntuales puede constituir una garantía efectiva del principio jurídico del debido proceso.

Para lograr tales propósitos tomamos como base un análisis documental de la norma sancionatoria aduanera y la contrastamos con la propuesta del control alternativo de validez normativa planteada por la doctrina principalista fundamentada en el debido proceso como principio constitucional fundamental y la posible tensión existente entre éste y la eficacia administrativa dado que al igual que el primero aquel también es un principio rector de la función pública.

Con la ruta metodológica propuesta esperamos dilucidar con claridad los eventos o casos particulares en los cuales al ser tramitado un decomiso directo de las mercancías indicadas con anterioridad se pueda aplicar la excepción de principalidad y poder concluir si ésta es realmente una garantía efectiva del Debido Proceso.

Descripción del procedimiento de Decomiso Directo de mercancía.

Decreto Ley 920 de 2023.

Artículo 91. Decomiso directo. El decomiso directo es el que se realiza simultáneamente con la aprehensión y sólo procederá cuando la causal o causales de aprehensión surgen respecto de las siguientes mercancías: ... **5.** Perfumes.

Artículo 92. Procedimiento del decomiso directo. Dentro de la misma diligencia de decomiso directo, el interesado deberá aportar los documentos que amparen la mercancía de procedencia extranjera, que demuestren su legal importación e impidan su decomiso.

El acta de aprehensión y decomiso directo es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el Recurso de Reconsideración y se notificará de conformidad con las reglas especiales previstas en el presente decreto. (...).

Alcance de los principios jurídicos del Debido Proceso y de Eficacia administrativa.

Respecto a la garantía constitucional del Debido Proceso consagrada en el Art. 29 de la Constitución Política, el Art. 2 del Decreto Ley 920 del 9 de junio de 2023 remite a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011 y al Art. 14 de la Ley 1564 de 2012.

Sin embargo, para una mayor comprensión de dicho principio resulta pertinente revisar el contenido de la **Sentencia SU 174/21**. En la que se define El derecho al debido proceso como el conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados.

De igual manera, en el libro Derecho Administrativo Aduanero destaca: Toda sanción debe basarse en los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad y pone de presente la Circular Jurídica DIAN No. 175 mediante la cual se introdujeron dichos elementos como criterios de interpretación del régimen sancionatorio aduanero, porque en este caso se señala que no debe existir sanción sin daño efectivo. (Cohecha, 2009)

El régimen sancionatorio aduanero en el artículo 2, numeral 6. define el principio de eficacia así; “En virtud de este principio las autoridades aduaneras buscarán que los procedimientos establecidos en el presente decreto logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

En razón de lo anterior la DIAN tiene el deber constitucional de actuar eficientemente, evitar dilaciones injustificadas y eliminar oficiosamente etapas innecesarias. Lo cual supone además una revisión constante de sus procedimientos y decisiones.

Justificación

Esta investigación busca contribuir al fortalecimiento del conocimiento jurídico en torno a la aplicación de principios constitucionales en el derecho administrativo sancionador. En particular, pretende ampliar la reflexión académica sobre la excepción de principalidad, poco explorada en el ámbito aduanero, y su papel como límite y correctivo frente a normas infralegales.

Respecto al impacto, se espera que, a nivel legal, operadores de la DIAN, estudiantes de derecho, especializaciones, maestrías y doctorados, además de abogados litigantes y docentes, encuentren una guía que les permita comprender desde un punto de vista jurídico dogmático las particularidades del proceso de decomiso de mercancías contemplado en el Decreto Ley 920 de 2023, así como sus fisuras

Se proyecta como un insumo para futuras interpretaciones judiciales o doctrinales sobre la validez constitucional de procedimientos administrativos abreviados, como el decomiso directo. Además, puede influir en el diseño de políticas normativas que garanticen el equilibrio entre eficacia estatal y protección de derechos fundamentales.

Impacto institucional

El trabajo puede ofrecer criterios orientadores para la DIAN y otras autoridades administrativas, en relación con la aplicación del Decreto Ley 920 de 2023, contribuyendo a un ejercicio más garantista, proporcional y constitucionalmente adecuado de la función sancionadora.

Impacto social

Al visibilizar la importancia del respeto al debido proceso incluso en actuaciones expeditas, la investigación promueve el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y el respeto por los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al poder público.

Objetivos

3.1 Objetivo general

Analizar la excepción de principalidad como garantía de los principios del debido proceso y la eficacia administrativa en el procedimiento de la definición de la situación jurídica de mercancías aprehendidas: específicamente en el decomiso directo de perfumes contemplado en el Decreto Ley 920 de 2023.

3.2 Objetivos específicos

- Describir el procedimiento de Decomiso Directo de mercancías; específicamente perfumes contemplado en el Decreto Ley 920 del 9 de junio de 2023, en el marco del régimen sancionatorio aduanero.
- Definir el alcance de los principios jurídicos del Debido Proceso y la eficacia como elementos axiológicos del procedimiento de Decomiso Directo de mercancías; perfumes, contemplado en el Decreto Ley 920 del 9 de junio de 2023.
- Relacionar la excepción de principalidad como garantía del principio del Debido Proceso dentro del procedimiento de Decomiso Directo de mercancías; perfumes contemplado en el Decreto Ley 920 del 9 de junio de 2023.

Marco Teórico

Los ejes centrales de esta investigación ya han sido identificados, ahora bien, el presente marco teórico tiene como propósito fundamentar jurídicamente dichos elementos, y está orientado al análisis del decomiso directo de perfumes, y a la relación que se puede hacer de este procedimiento con los principios constitucionales del debido proceso y la eficacia administrativa, a través de la figura interpretativa de la excepción de principalidad.

Para ello, se abordan cinco apartados interrelacionados: el debido proceso, la eficacia administrativa, la armonización de principios, la excepción de principalidad y la figura del decomiso directo en el derecho administrativo sancionador.

El debido proceso como principio constitucional fundamental

El debido proceso es un principio esencial del ordenamiento jurídico colombiano, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y aplicable tanto a actuaciones judiciales como administrativas. Este principio garantiza que toda persona debe ser oída, contar con la oportunidad de defenderse, presentar y controvertir pruebas, y obtener decisiones motivadas dentro de un trámite respetuoso de las formas propias del procedimiento.

En el ámbito del derecho administrativo sancionador, el debido proceso se proyecta como una garantía fundamental del administrado y como una regla de conducta para la Administración Pública, que debe actuar con sujeción a la legalidad, la razonabilidad y la proporcionalidad. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional en la Sentencia SU-146 de 2021, al sostener que “las actuaciones administrativas deben ajustarse a los postulados del debido proceso, no solo como derecho fundamental sino como principio orientador de la actividad estatal” (Corte Constitucional, SU-146/21).

El debido proceso implica la existencia de garantías mínimas como la notificación efectiva, la posibilidad de presentar descargos, el acceso a una instancia de impugnación, y la obligación de motivar las decisiones. En este sentido, la Corte ha precisado que la ausencia de oportunidad real de defensa convierte el acto administrativo en inválido por vicio sustancial, como lo reafirmó en la Sentencia T-027 de 2022, señalando que “la falta de motivación oportuna en actos administrativos que afectan derechos fundamentales compromete seriamente el respeto al debido proceso” (Corte Constitucional, T-027/22).

En materia de procedimientos administrativos sancionatorios, como el decomiso directo de mercancías extranjeras, esta garantía cobra especial relevancia, ya que se trata de decisiones unilaterales que afectan derechos patrimoniales del administrado. La Corte ha recordado que incluso en procedimientos sumarios debe garantizarse el núcleo esencial del debido proceso, en tanto este constituye un límite estructural al poder sancionador del Estado (Corte Constitucional, T-108 de 2023).

Desde la doctrina, se reconoce que el debido proceso posee una doble dimensión: como derecho subjetivo de los administrados, y como principio rector del procedimiento administrativo. Esta doble dimensión obliga a que cualquier norma infralegal —como un Decreto Ley— que limite estas garantías, sea interpretada en armonía con los principios constitucionales, priorizando su protección.

La eficacia administrativa como principio rector de la función pública

El principio de eficacia es uno de los pilares que orientan la actuación de la administración pública en Colombia. Este se encuentra consagrado expresamente en el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Su finalidad es garantizar que la administración no solo actúe conforme al derecho, sino que logre de manera efectiva los fines que le han sido encomendados.

Desde la jurisprudencia constitucional reciente, la eficacia ha sido entendida como un criterio que busca evitar que los procedimientos administrativos se conviertan en trámites puramente formales, sin impacto real en la satisfacción del interés general. En la Sentencia T-392 de 2020, la Corte Constitucional precisó que “la eficacia es la orientación de la función administrativa hacia la obtención de resultados reales, útiles y oportunos en beneficio de la ciudadanía, sin que ello implique desconocer otros principios constitucionales” (Corte Constitucional, T-392/20).

No obstante, la eficacia no puede invocarse como excusa para justificar prácticas arbitrarias o decisiones que desconozcan derechos fundamentales, especialmente en procedimientos sancionatorios. Por el contrario, debe entenderse como un principio que debe armonizarse con otros valores constitucionales como el debido proceso, la legalidad y la proporcionalidad. Así lo sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia C-204 de 2021, al advertir que “el cumplimiento eficiente

de los fines del Estado debe hacerse dentro de los límites impuestos por la Constitución, y no puede sacrificar el contenido esencial de los derechos fundamentales” (Corte Constitucional, C-204/21).

En el ámbito del derecho administrativo sancionador, la eficacia se relaciona con la necesidad de que la administración actúe de forma rápida y contundente frente a infracciones, como ocurre en el caso del decomiso directo de mercancías extranjeras. Sin embargo, la jurisprudencia ha sido enfática en que esa rapidez no puede traducirse en la supresión de garantías procesales básicas. En la Sentencia T-316 de 2022, la Corte advirtió que “incluso en contextos donde se requiere una actuación expedita de la administración, deben preservarse los elementos esenciales del debido proceso, como la posibilidad de defensa y contradicción” (Corte Constitucional, T-316/22).

En consecuencia, la eficacia no puede concebirse como un principio absoluto, sino como un mandato de optimización, en los términos de la teoría de los principios desarrollada por Robert Alexy. En esta perspectiva, la eficacia debe ser alcanzada en la mayor medida posible sin afectar otros principios igualmente válidos, como el debido proceso.

El conflicto y la armonización entre principios jurídicos

En el constitucionalismo contemporáneo, los principios jurídicos han adquirido un papel central en la interpretación del derecho, especialmente en escenarios donde se presentan tensiones entre valores constitucionales igualmente protegidos, como ocurre con el principio del debido proceso y el principio de eficacia administrativa. A diferencia de las reglas, los principios no se aplican de manera excluyente, sino que deben ser ponderados, buscando su armonización práctica (Alexy, 2002).

El autor sostiene que los principios son mandatos de optimización, es decir, normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, considerando las posibilidades jurídicas y fácticas del caso concreto. Por tanto, cuando dos principios colisionan, el operador jurídico debe aplicar el principio que tenga mayor peso en las circunstancias específicas, sin anular completamente el otro (Alexy, 2002, p. 92).

Esta perspectiva ha sido acogida por la jurisprudencia constitucional colombiana. En la Sentencia C-204 de 2021, la Corte señaló que “los principios constitucionales no pueden interpretarse como valores absolutos, sino como normas que deben armonizarse dentro del orden jurídico, para garantizar el respeto integral de la Constitución” (Corte Constitucional, C-204/21).

Esto implica que principios como la eficacia administrativa no pueden imponerse de forma automática sobre garantías como el debido proceso, ni viceversa, sino que debe buscarse una concordancia práctica, tal como lo propone la teoría constitucional.

En esta línea, el principio de proporcionalidad se convierte en una herramienta esencial de análisis. Permite evaluar si una limitación al debido proceso, con el fin de obtener eficacia administrativa —como sucede en el decomiso directo— es adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. Esto fue reafirmado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-108 de 2023, en la cual estableció que “la ponderación de principios debe realizarse en clave de proporcionalidad, de forma que ninguna garantía sea sacrificada más allá de lo estrictamente necesario para alcanzar un fin constitucional legítimo” (Corte Constitucional, T-108/23).

Desde la doctrina nacional, Carlos Bernal Pulido coincide en que los principios constitucionales deben interpretarse con una metodología ponderativa, en la que se evalúe la intensidad de la afectación de cada uno. Según el autor, la jurisprudencia colombiana ha avanzado en esa dirección, permitiendo que los principios constitucionales guíen la aplicación e interpretación del derecho infra constitucional (Bernal Pulido, 2005).

En el contexto del procedimiento administrativo sancionador —y particularmente en el decomiso directo de mercancías— esta armonización es especialmente relevante. Se trata de equilibrar la necesidad de actuar eficazmente para proteger el interés general, con la obligación de respetar los derechos fundamentales del administrado, en especial el derecho a un debido proceso efectivo. La ponderación de principios se convierte así en una herramienta para preservar el contenido esencial del derecho, sin desconocer las exigencias legítimas de la función administrativa.

La excepción de principalidad como herramienta garantista

La excepción de principalidad es una figura interpretativa de origen doctrinal que permite resolver tensiones entre normas infra constitucionales y principios constitucionales, privilegiando estos últimos cuando se verifica una afectación desproporcionada al contenido esencial de los derechos fundamentales. En el contexto del Estado Social de Derecho colombiano, esta excepción se convierte en un mecanismo clave para garantizar la supremacía constitucional frente a normas que, aun siendo legales, pueden entrar en conflicto con principios superiores.

El jurista colombiano Sergio Estrada Vélez ha sido uno de los principales desarrolladores del concepto en el ámbito nacional. Según él, la excepción de principalidad surge cuando una norma infra legal o subconstitucional afecta injustificadamente un principio constitucional, permitiendo que el operador jurídico —ya sea juez o funcionario administrativo— le otorgue prevalencia al principio constitucional, en tanto éste posee mayor jerarquía normativa y fuerza vinculante (Estrada Vélez, 2010).

De acuerdo con Estrada, los principios no solo tienen fuerza normativa, sino que deben ser aplicados preferentemente frente a normas que vulneren derechos fundamentales, incluso si tales normas no han sido derogadas ni declaradas inconstitucionales formalmente. Así, afirma que “el principio constitucional actúa como una norma prevalente frente a reglas que lo contradicen, en virtud de la obligación de aplicación directa de la Constitución” (Estrada Vélez, 2010, p. 85).

En este sentido, la excepción de principalidad no es un mecanismo de inaplicación arbitraria de la ley, sino una forma de control de constitucionalidad material por vía interpretativa, aplicable incluso por autoridades administrativas en el marco del cumplimiento del principio de legalidad y supremacía constitucional. Este enfoque es coherente con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política, que establece que “en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”.

En materia de procedimientos administrativos sancionadores, como el decomiso directo de mercancías —y específicamente de perfumes según el Decreto Ley 920 de 2023—, la excepción de principalidad se presenta como una herramienta válida para evaluar si dicho procedimiento, por su inmediatez, compromete garantías como el debido proceso o el acceso a la defensa, y si es necesario interpretar o modular su aplicación para preservar el contenido esencial del derecho

La jurisprudencia constitucional también ha reconocido que los principios constitucionales tienen eficacia directa y vinculante para todas las autoridades. En la Sentencia T-316 de 2022, la Corte señaló que “la aplicación directa de la Constitución impone a todas las autoridades el deber de ajustar su actuación al respeto de los principios fundamentales, incluso cuando no exista una regla expresa que los desarrolle” (Corte Constitucional, T-316/22).

Desde esta perspectiva, la excepción de principalidad no solo es doctrinalmente legítima, sino también jurídicamente necesaria cuando se enfrenta un conflicto entre el principio de eficacia administrativa y el debido proceso. Su utilización permite a los operadores jurídicos aplicar el derecho de manera más justa, equilibrada y coherente con la Constitución.

El decomiso directo en el derecho administrativo sancionador

El decomiso directo es una medida de carácter sancionatorio prevista dentro del régimen aduanero colombiano, que permite a la autoridad administrativa declarar la pérdida definitiva de la mercancía aprehendida en el mismo acto de su aprehensión, sin agotar un procedimiento sancionatorio ordinario. Esta figura ha sido objeto de atención en la reciente normatividad contenida en el Decreto Ley 920 del 9 de junio de 2023, el cual establece los lineamientos del procedimiento para definir la situación jurídica de mercancías extranjeras.

En su artículo 91, el decreto introduce el decomiso directo como una figura aplicable a mercancías específicas, entre ellas los perfumes, cuando se encuentren en situaciones expresamente descritas como causales de aprehensión. En estos casos, la administración puede decomisar directamente la mercancía sin necesidad de adelantar una actuación administrativa extensa, limitando el procedimiento a una sola oportunidad para presentar documentos y ejercer defensa de manera inmediata. Posteriormente, sólo procede el recurso de reconsideración como mecanismo de defensa administrativa (Decreto Ley 920 de 2023, art. 92).

Desde la perspectiva de la eficacia administrativa, esta figura responde a la necesidad del Estado de actuar con celeridad y contundencia en el control del contrabando y la evasión fiscal, permitiendo la ejecución inmediata de sanciones frente a infracciones evidentes. Sin embargo, desde el enfoque del debido proceso, esta misma inmediatez puede comprometer derechos fundamentales, especialmente cuando se limita la posibilidad real de defensa o de contradicción probatoria por parte del administrado.

La Corte Constitucional, en pronunciamientos recientes sobre procedimientos administrativos expeditos, ha señalado que “la simplificación procedimental no puede implicar la supresión del núcleo esencial de las garantías procesales” (Corte Constitucional, T-108 de 2023). De la misma forma, ha reiterado que, aunque el Estado puede diseñar mecanismos administrativos ágiles para proteger bienes jurídicos de alta relevancia, estos deben garantizar condiciones mínimas de justicia y equilibrio procesal.

La doctrina también ha advertido sobre los riesgos de procedimientos sancionatorios sumarios. Bonilla Maldonado (2021) sostiene que el derecho administrativo sancionador no puede apartarse de los estándares del debido proceso penal, en especial cuando las decisiones administrativas tienen consecuencias punitivas directas. En esta línea, se recomienda analizar

figuras como el decomiso directo bajo criterios de proporcionalidad y control de legalidad, así como con base en los principios rectores del Estado Social de Derecho.

Por lo anterior, el decomiso directo debe ser entendido no solo como una herramienta de eficacia institucional, sino también como un procedimiento que debe interpretarse y aplicarse con sujeción a los principios constitucionales. En este punto cobra relevancia la excepción de principalidad, como instrumento para asegurar que esta medida no vulnere el contenido esencial del derecho al debido proceso ni conduzca a decisiones arbitrarias bajo el pretexto de la eficiencia estatal.

Metodología

Enfoque de investigación

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, orientado a la comprensión e interpretación profunda de normas jurídicas, principios constitucionales y decisiones jurisprudenciales relevantes en el ámbito del derecho administrativo sancionador, particularmente en el contexto del régimen aduanero colombiano.

Tipo de investigación

Se trata de una investigación de tipo dogmático-jurídico con enfoque hermenéutico, en tanto se analiza el contenido de normas vigentes, como el Decreto Ley 920 de 2023, a la luz de los principios constitucionales del debido proceso y la eficacia administrativa. Asimismo, se realiza una interpretación sistemática y teleológica del ordenamiento jurídico, considerando tanto la letra de la norma como su finalidad, y los valores que la sustentan. Esta aproximación permite esclarecer los alcances y límites del procedimiento administrativo de decomiso directo, en relación con las garantías fundamentales del administrado.

Métodos de investigación

La metodología empleada incluye diversas técnicas propias de la investigación jurídica, tales como:

- Análisis normativo, centrado en el estudio del Decreto Ley 920 de 2023, especialmente en lo relacionado con la definición de la situación jurídica de mercancías aprehendidas mediante decomiso directo.
- Análisis dogmático, que permite abordar la construcción conceptual y la interpretación sistemática de los principios jurídicos involucrados.
- Análisis doctrinal, sustentado en los aportes de autores como Sergio Estrada Vélez, Robert Alexy y Carlos Bernal Pulido, quienes han desarrollado teorías relevantes sobre la jerarquía y aplicación de los principios constitucionales.
- Análisis jurisprudencial, a partir del estudio de sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en las que se ha interpretado el alcance del debido proceso en el ámbito administrativo, así como la aplicación del principio de eficacia en actuaciones expeditas por parte del Estado.

Unidad de análisis

La unidad de análisis de esta investigación está constituida por la figura del decomiso directo de perfumes como mecanismo para la definición de la situación jurídica de mercancías aprehendidas, regulado en el Decreto Ley 920 del 9 de junio de 2023. Esta figura se examina desde la perspectiva de la excepción de principalidad, con el fin de analizar la interacción entre los principios jurídicos del debido proceso y de la eficacia administrativa. El estudio busca identificar cómo estas directrices constitucionales se manifiestan, se armonizan o entran en tensión dentro del procedimiento sancionatorio aduanero, especialmente en contextos donde se adopta una decisión inmediata de decomiso sin un trámite procesal previo amplio.

Propósito metodológico

La metodología adoptada en esta investigación tiene como propósito interpretar y analizar críticamente la forma en que el procedimiento de decomiso directo de perfumes, contemplado en el Decreto Ley 920 de 2023, afecta, garantiza o tensiona el principio del debido proceso como garantía fundamental en el marco del derecho administrativo sancionador.

Desde un enfoque dogmático y hermenéutico, se busca establecer si la aplicación del principio de eficacia, como fundamento del actuar administrativo, puede justificar limitaciones al debido proceso en escenarios de aprehensión de mercancías extranjeras, o si por el contrario debe

ser reconducido a la luz de la excepción de principalidad, entendida como una herramienta para preservar el contenido esencial de los derechos fundamentales frente a normas de rango inferior.

Este propósito se desarrolla mediante el análisis sistemático y contextual de la norma, apoyado en doctrina especializada y jurisprudencia constitucional, con el fin de ofrecer una comprensión integral que permita valorar la legitimidad del procedimiento y proponer criterios jurídicos orientados a su aplicación armónica con los principios constitucionales.

Resultados

Se espera que esta investigación permite establecer, desde una perspectiva dogmática y hermenéutica, si el procedimiento de decomiso directo de perfumes contemplado en el Decreto Ley 920 de 2023 respeta los estándares constitucionales del debido proceso y si la excepción de principalidad puede ser aplicada como mecanismo de garantía frente a posibles tensiones con el principio de eficacia administrativa.

Asimismo, se prevé que el estudio logre identificar criterios jurídicos que permitan interpretar el Decreto Ley 920 de 2023 en armonía con la Constitución, fortaleciendo la legitimidad del ejercicio del poder sancionador en materia aduanera. Como resultado adicional, se espera construir un marco argumentativo sólido que contribuya al desarrollo teórico y práctico de la figura de la excepción de principalidad, aplicable no solo en el campo aduanero, sino también en otros procedimientos administrativos con implicaciones sancionatorias.

Finalmente, se espera generar un aporte académico y jurídico útil para los operadores del derecho, especialmente jueces, abogados litigantes y funcionarios de la administración pública, que

enfrentan la tarea de ponderar principios constitucionales en escenarios donde las normas infra constitucionales podrían comprometer derechos fundamentales.

Discusión

Objetivo I. Descripción del procedimiento de decomiso directo de mercancías – específicamente perfumes – contemplado en el decreto ley 920 del 9 de junio de 2023, en el marco del régimen sancionatorio aduanero.

Para comprender el procedimiento de decomiso directo, es esencial analizar el contexto normativo que dio origen al Decreto Ley 920 de 2023 (*Por medio del cual se expide el nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera, así como el procedimiento aplicable*).

Este decreto surge como respuesta a la sentencia C-441 de 2021 de la Corte Constitucional, la cual declaró inexecutable el numeral 4 del artículo 5 Criterios Generales de la Ley 1609 de 2013 (*por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas*), que regulaba el régimen sancionatorio y el decomiso en materia aduanera.

Ante el vacío normativo que se generaría con la declaratoria de inexecutable, la Corte difirió los efectos de su decisión hasta el 20 de junio de 2023, otorgando al Congreso de la República un plazo para expedir una nueva regulación en la materia. En virtud de la Ley 2277 de 2022, el Congreso delegó en el presidente de la República la facultad extraordinaria para expedir un nuevo régimen sancionatorio y de decomiso en el ámbito aduanero, lo cual se materializó mediante el Decreto Ley 920 de 2023.

Dicho Decreto Ley tiene como finalidad fortalecer el control aduanero, preservar el orden económico y asegurar la observancia de los principios constitucionales en las actuaciones de la autoridad aduanera.

Así las cosas, es una función esencial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (U.A.E DIAN), en ejercicio de las facultades de vigilancia y

fiscalización garantizar la legal introducción, permanencia y circulación de mercancías en el territorio aduanero nacional. Es por esto que en el proceso de nacionalización de la mercancía existen tres momentos de control específicos: control previo, control simultáneo y control posterior, *cada uno con características y finalidades particulares.*

Tabla 1

Tipos de control aduanero según el momento de la operación

Tipo de control	Descripción	Medidas adoptadas
Control previo	Se realiza antes del ingreso formal de las mercancías al territorio aduanero nacional o antes de su nacionalización. Su objetivo es verificar el cumplimiento de normas aduaneras, sanitarias y de seguridad, evitando el ingreso de mercancías que infrinjan disposiciones legales.	<ul style="list-style-type: none"> - Inmovilización de carga - Reconocimiento previo - Retención temporal de mercancías
Control simultáneo	Se ejecuta durante el proceso de importación, mientras las mercancías están bajo control de la autoridad aduanera (UAE DIAN). Busca verificar en tiempo real el cumplimiento de obligaciones aduaneras.	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación durante el tránsito aduanero - Aprehensión por incumplimiento de requisitos para el ingreso legal

Control posterior	Se realiza después de la nacionalización, cuando las mercancías ya están en libre disposición. Su finalidad es validar la legalidad de las operaciones de comercio exterior, aun después de terminados los trámites aduaneros.	- Inmovilización o aseguramiento de mercancías en tránsito - Aprehensión por causales consagradas en el artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023 - Fiscalización posterior por parte de la DIAN
--------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia, con base en el Decreto Ley 920 de 2023, bajo parámetros de la normatividad aduanera vigente.

En cualquiera de estos momentos y una vez la autoridad aduanera determina la existencia de una causal de aprehensión y decomiso de mercancías es levantado un documento denominado “acta de aprehensión” la cual, según el tipo de procedimiento; ordinario o directo puede ser un acto de trámite o constituir una decisión de fondo. En ambos casos este documento debe contener los siguientes elementos:

- dependencia que realiza la diligencia,
- lugar y fecha de la diligencia,
- la causal o causales de aprehensión,
- la identificación del medio de transporte si aplica,
- identificación y dirección de las personas que intervienen en la diligencia y de quienes aparecen como titulares de derechos o responsables de las mercancías,
- descripción detallada de las mercancías (naturaleza, marca, referencia, serial, cantidad, peso si es necesario, avalúo unitario y total),

- dirección seccional de aduanas o de impuestos y aduanas donde continuará el proceso de decomiso,
- objeciones del interesado
- relación de las pruebas aportadas, si las hubiere.

El decomiso directo está regulado en el artículo 91 del Decreto Ley 920 de 2023 y constituye un procedimiento autónomo y excepcional que opera únicamente cuando las causales de aprehensión recaen sobre mercancías de carácter particular cuyo valor no exceda las quinientas Unidades de Valor Tributario (500 UVT). Este procedimiento se caracteriza por su celeridad, al prescindir de las etapas del decomiso ordinario.

En otras palabras, el decomiso directo es una medida administrativa que se ejecuta de manera simultánea a la aprehensión de mercancías y se aplica sobre aquellas que, por su naturaleza o riesgos asociados, requieren una actuación inmediata por parte de la autoridad aduanera una vez determinado el incumplimiento de una restricción legal o administrativa. Las mercancías sujetas a decomiso directo son:

- Hidrocarburos o sus derivados.
- Licores, vinos, aperitivos, cervezas, sifones, refajos.
- Tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos.
- Perfumes.
- Animales vivos.
- Mercancías de prohibida importación.
- Mercancías objeto de devolución en virtud de tratados internacionales.
- Mercancías que impliquen alto riesgo para la salubridad pública, certificada por la autoridad respectiva.

Fases del procedimiento de decomiso directo

1. Identificación de la mercancía en infracción

La autoridad aduanera, en ejercicio de sus funciones de fiscalización (control posterior), identifica mercancías que incumplen las disposiciones aduaneras.

2. Aprehensión y elaboración del acta de decomiso directo

Una vez constatada la irregularidad, se procede a la aprehensión de la mercancía y a la elaboración del acta de aprehensión y decomiso directo. Este documento debe contener la descripción detallada de la mercancía, la causal de aprehensión, el avalúo y las pruebas que sustentan la medida. El avalúo realizado es definitivo y, en caso de ser necesaria su revisión, solo puede efectuarse en la etapa procesal correspondiente; esto es, en el trámite del recurso de reconsideración.

3. Notificación del acta de decomiso directo

El acta de decomiso directo constituye una decisión administrativa de fondo y debe ser notificada al interesado de conformidad con las reglas especiales establecidas. Contra este acto solo procede el recurso de reconsideración, el cual debe interponerse ante la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde se adelante el proceso administrativo.

4. Interposición del recurso de reconsideración

El interesado tiene la facultad de presentar recurso de reconsideración si considera que el decomiso directo es improcedente. Este recurso debe estar debidamente sustentado con pruebas que demuestren la legal introducción y permanencia de las mercancías en el territorio aduanero.

Efectos del decomiso directo y cancelación del levante

Una vez el decomiso directo queda en firme, el levantamiento de las declaraciones de importación relacionadas con la mercancía aprehendida se cancela automáticamente. Este efecto impide la disposición o comercialización de las mercancías que han sido objeto de decomiso y la mercancía pasa a favor de la Nación representada para el caso por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN)

Concurrencia de procedimientos

En situaciones donde coexisten mercancías sujetas al decomiso directo y mercancías que requieren el decomiso ordinario, se deben elaborar actas independientes para cada proceso, lo que permite adelantar los procedimientos correspondientes de manera simultánea.

El procedimiento de decomiso directo constituye una herramienta administrativa que fortalece el control aduanero y asegura el cumplimiento de las normas sanitarias y de importación por lo que la observancia de este procedimiento no solo protege la salud pública, sino que ofrece

mecanismos para la defensa y contradicción por parte de los administrados en atención con el principio del debido proceso.

Como ya se indicó, los perfumes son mercancías susceptibles de decomiso directo. No solo por la posible afectación a la salud pública, sino por la alta incidencia de irregularidades en su importación y comercialización. A continuación, se detalla el procedimiento específico aplicable al decomiso directo de perfumes conforme al artículo 91 del Decreto Ley 920 del 2023, resaltando las fases del proceso.

En el procedimiento de decomiso directo de perfumes, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN), a través de la División de Fiscalización Aduanera y/o la División de Control Operativo, inicia la actuación mediante la identificación de la mercancía sujeta a control.

En el desarrollo de la diligencia de verificación, se exige al tenedor de la mercancía la presentación del documento que acredite el ingreso legal de los productos al territorio nacional, específicamente la declaración de importación, la cual debe cumplir con los requisitos normativos vigentes y amparar de manera expresa la mercancía objeto de revisión.

Adicionalmente, si el tenedor de la mercancía presenta una factura de venta o un documento equivalente como soporte de la mercancía (por haberla adquirido de un tercero en el TAN) la autoridad aduanera verificará que dicho documento cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. Asimismo, se evaluará la trazabilidad, coherencia y correspondencia de la operación comercial, así como la existencia de una relación de causalidad o nexo comercial con el vendedor nacional.

Si se acredita la autenticidad y validez del documento, no se adoptará ninguna medida cautelar. Por el contrario, si el documento no cumple con los requisitos legales o no se logra demostrar el vínculo comercial con el vendedor, procederá la aprehensión de la mercancía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 920 de 2023.

De forma complementaria, se verifica el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en el artículo 13, literal i) del Decreto 219 de 1998, que exige el registro sanitario para los productos de perfumería. Este registro es obligatorio, ya que garantiza la idoneidad del producto para el consumo y su conformidad con las normas sanitarias aplicables. La ausencia del registro o el incumplimiento de las disposiciones legales configura una causal de aprehensión.

En caso de verificarse dicha causal, la autoridad aduanera procederá a la elaboración del acta de aprehensión y decomiso directo de la mercancía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67, numeral 28 del Decreto Ley 920 de 2023. El cual establece que se configurará la causal de aprehensión cuando, en el desarrollo del control posterior, se determine que la mercancía no cumple con las etiquetas exigidas por los reglamentos técnicos, los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados por las disposiciones legales vigentes, o cuando estos no cumplan con los requisitos exigidos o presenten evidencia de adulteración o falsificación.

El acto administrativo de aprehensión y decomiso se notificará en conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Ley 920 de 2023, garantizando el debido proceso y los derechos de contradicción de que es titular el interesado, otorgando la posibilidad de interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del documento con el propósito de desvirtuar la causal que originó la aprehensión.

Si, una vez vencido el término legal para la interposición del recurso, el interesado no logra desvirtuar la causal de aprehensión, la mercancía aprehendida pasará a favor de la Nación.

Objetivo II. Definir el alcance de los principios jurídicos del debido proceso y la eficacia como elementos axiológicos del procedimiento de decomiso directo de mercancías; perfumes, contemplado en el decreto ley 920 del 9 de junio de 2023.

El principio del debido proceso se erige como una garantía fundamental en todo procedimiento sancionatorio administrativo, incluyendo aquellos relativos al decomiso de mercancías. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 29, consagra el derecho al debido proceso aplicable tanto a actuaciones judiciales como administrativas.

En el ámbito del derecho administrativo sancionador, la jurisprudencia y la doctrina reciente han reiterado que este principio implica un conjunto de garantías mínimas que las autoridades deben respetar al ejercer su potestad punitiva.

En ese sentido la Corte Constitucional colombiana ha señalado que el derecho fundamental al debido proceso integra una serie de principios como la legalidad, tipicidad, presunción de inocencia (o ausencia de responsabilidad sin culpa), derecho de defensa y contradicción, derecho a presentar pruebas y a que sean valoradas, la imparcialidad y publicidad de las decisiones, la motivación de los actos y, en ciertos casos, la doble instancia o posibilidad de recurso. Todos estos

elementos buscan asegurar que el individuo no sea sancionado arbitrariamente sino mediante un procedimiento justo, previamente establecido y con oportunidades materiales de defensa.

Así mismo, el alto tribunal de lo constitucional ha reiterado que el debido proceso administrativo comprende “un conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa”, todos orientados a asegurar el funcionamiento ordenado de la administración, la validez de sus actuaciones y la protección de la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados.

En otros términos, el debido proceso actúa como manifestación del principio de legalidad y límite al poder: Las autoridades deben ceñirse al procedimiento establecido en la ley, respetando las etapas, términos y derechos previstos, so pena de que sus actos sean inválidos por violación de garantías fundamentales. Estas exigencias aplican igualmente a la actuación administrativa que a la judicial, dado que las autoridades administrativas “están igualmente obligadas a observar el debido proceso y a respetar los derechos fundamentales de las personas” en sus decisiones.

En suma, el debido proceso, además de ser un derecho subjetivo del administrado, es un principio rector que preserva la justicia y la legitimidad en toda actuación estatal, impidiendo la arbitrariedad y asegurando que los fines estatales se alcancen por medios jurídicamente válidos.

En desarrollo del principio de legalidad y tipicidad, nadie puede ser sancionado sino en virtud de infracciones previamente definidas en la ley, mediante el procedimiento fijado en ella. Esto refleja la importancia axiológica del debido proceso: funge como límite a la actividad punitiva estatal, garantizando seguridad jurídica y control democrático en la creación y aplicación de sanciones.

Igualmente, ha protegido el derecho de defensa frente a incumplimientos de la Administración en cuanto a términos y procedimientos: por ejemplo, si la autoridad omite decidir dentro del plazo legal una actuación sancionatoria, puede operar el silencio administrativo positivo en favor del administrado, exonerando de la sanción, tal como prevé actualmente el régimen aduanero.

En el ámbito del derecho administrativo sancionador, el principio del debido proceso adquiere un carácter axiológico, es decir, de valor jurídico fundamental que informa y limita el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. Un caso particular donde se pone a

prueba la vigencia del debido proceso es el procedimiento de decomiso directo de mercancías, una herramienta que permite a la autoridad aduanera aprehender y decomisar bienes de manera inmediata bajo ciertas condiciones.

En Colombia, el Decreto Ley 920 de 9 de junio de 2023 introdujo cambios procedimentales con impacto en las garantías del debido proceso las cuales obligan a la autoridad a ser diligente so pena de ver precluida su potestad sancionadora.

El decomiso directo de mercancías –en este caso, perfumes– por incumplir requisitos formales como el etiquetado plantea tensiones entre las facultades sancionatorias de la autoridad aduanera y las garantías del debido proceso. En Colombia, los productos cosméticos y de perfumería deben cumplir con exigencias de etiquetado establecidas en el Decreto 219 de 1998, que ordena incluir en sus envases información indeleble y en castellano sobre el fabricante/importador, contenido, ingredientes, lote, registro sanitario, vida útil, entre otros datos.

La falta de estos rótulos constituye una infracción sanitaria y aduanera. A su vez, el reciente Decreto Ley 920 de 2023 tipifica la ausencia de etiquetado exigido por reglamentos técnicos como causal de aprehensión de la mercancía.

Así las cosas, el debido proceso en el procedimiento de decomiso directo actúa como un elemento axiológico esencial, orientando tanto la interpretación de la norma como a su aplicación concreta por parte de la autoridad aduanera. Tres manifestaciones particulares de este principio merecen atención: (i) la garantía de defensa del administrado, (ii) la proporcionalidad de la medida de decomiso, y (iii) la seguridad jurídica en el desarrollo del procedimiento.

En cuanto a la garantía de defensa, el Decreto 920 y su reglamentación han previsto varias instancias para que el afectado ejerza sus derechos. Desde el momento mismo de la aprehensión, el interesado puede contradecir la medida presentando documentación o argumentos que demuestren la legalidad de la mercancía. Este derecho a ser escuchado antes de la consumación del decomiso inmediato es crucial, pues permite evitar sanciones erróneas por simples inconsistencias subsanables (la falta temporal de un documento). Adicionalmente, el recurso de reconsideración contra el acta de decomiso directo constituye un medio de defensa posterior, que le permite al sancionado una doble evaluación del caso dentro de la vía administrativa.

Durante la reconsideración, el administrado puede allegar nuevas pruebas, solicitar la práctica de peritajes, por ejemplo, sobre el avalúo definitivo de la mercancía decomisada e incluso plantear excepciones jurídicas, todo lo cual debe ser valorado por la DIAN de manera motivada al

resolver el recurso. Es importante destacar que la garantía de defensa no se agota en la fase administrativa: la posibilidad de acudir ante un juez de lo contencioso administrativo para controvertir el decomiso asegura el control judicial de la legalidad del acto, complemento indispensable del debido proceso.

La efectiva materialización de la defensa técnica y material del implicado también está relacionada con la calidad de las notificaciones y la información suministrada: la normativa vigente impone a la DIAN el deber de notificar adecuadamente las actas de decomiso y las resoluciones, preferentemente por medios electrónicos, para garantizar que el particular esté enterado de los actos y pueda ejercer sus recursos en término.

En suma, el diseño procedimental del decomiso directo reconoce el derecho de defensa como eje central –tanto en su faceta de contradicción (rebatir los cargos y pruebas de la autoridad) como en su faceta de postulación (aportar pruebas de descargo y argumentos jurídicos)– procurando que aun en un trámite expedito no se sacrifique la esencia del debido proceso.

Por otro lado, la proporcionalidad del decomiso se erige como un principio rector para evitar sanciones desmesuradas o arbitrarias. Dado que el decomiso conlleva la privación definitiva de la propiedad sobre las mercancías (una consecuencia gravosa equiparable, en términos económicos, a una multa de alto valor o a una pena de confiscación en el ámbito penal), es indispensable que esta sanción guarde una debida proporción con la conducta infractora y con la gravedad de la afectación al interés público.

El propio Decreto 920 incorpora expresamente el principio de proporcionalidad el cual dispone que las medidas cautelares aduaneras (como la aprehensión) y las sanciones deben ser “proporcionales y adecuadas a los fines que se persiguen”

En suma, la ley limita la procedencia del decomiso directo a ciertos supuestos calificados (numerales 1 a 10 del art 91) justamente por que presume que en ellos la medida es razonable y necesaria: por ejemplo, en mercancías de reducido valor (\geq 500 UVT), la retención prolongada y trámite complejo resultan antieconómicos; en productos como combustibles, licores, cigarrillos o perfumes, existe un interés fiscal y de salud que justifica la incautación inmediata para prevenir su circulación ilegal; en animales vivos o mercancías peligrosas, prevalece la protección de la vida y seguridad pública; etc. Al acortarse taxativamente los eventos de decomiso directo, se evita que la administración aplique esta vía en forma discrecional en casos de menor primacía donde podría bastar un procedimiento ordinario con garantías amplias.

De otro lado, la normativa aduanera redefine las categorías de infracciones y sus sanciones conforme a criterios de gravedad, clasificando las conductas en gravísimas, graves y leves, lo cual orienta a la autoridad a imponer consecuencias proporcionales (las infracciones de categoría leve no deberían conducir a medidas tan drásticas como el decomiso, salvo que encajen en las causales mencionadas)

Ahora bien, la proporcionalidad también se analiza en la fase de ejecución: si bien el decomiso directo produce la aprehensión definitiva de los bienes, el tratamiento posterior (destino final de la mercancía, destrucción, asignación a entidades públicas, etc.) debe observar la normativa vigente que busca un balance entre el castigo al infractor y la utilidad social de los bienes decomisados.

En caso de que el administrado logre más adelante demostrar su inocencia o un vicio procedimental, la restitución de los bienes o el pago de su valor (si ya fueron dispuestos) actúa como correctivo para restablecer el equilibrio, en aplicación del principio de reparación integral ligado al debido proceso.

Finalmente, la seguridad jurídica es un valor transversal garantizado por el debido proceso y especialmente relevante en la materia aduanera. La seguridad jurídica implica certeza sobre las reglas de juego: las personas deben poder prever las consecuencias jurídicas de sus actos y confiar en que la autoridad aplicará la ley de manera estable y no arbitraria.

El Decreto 920 de 2023 mejora notablemente la seguridad jurídica al proveer reglas claras y unificadas sobre el procedimiento sancionatorio y de decomiso. Antes de su expedición, los importadores y comerciantes expresaban gran incertidumbre debido a vacíos y ambigüedades en la regulación: se presentaban dilaciones excesivas, superposición de trámites, e incluso criterios dispares en distintas seccionales de aduana, lo que daba lugar a tratamientos desiguales.

El principio de eficacia en derecho administrativo: concepto y función:

La Constitución también contempla la eficacia como principio orientador de la función pública. El artículo 209 superior dispone que la actividad administrativa debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en el principio de eficacia (función pública). En términos generales, la eficacia administrativa implica que las actuaciones del Estado logren efectivamente su finalidad,

en servicio del interés general, removiendo obstáculos innecesarios y reduciendo trámites que entorpezcan la correcta prestación de la función pública.

La legislación colombiana de procedimiento administrativo (Ley 1437 de 2011, Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) recoge este principio al ordenar que las autoridades actúen proactivamente para que los procedimientos alcancen su objetivo y evitar dilaciones injustificadas. En virtud del principio de eficacia, la administración debe remover de oficio los obstáculos puramente formales que puedan conducir a decisiones inhibitorias o retrasos, evitando el excesivo ritualismo en beneficio de una decisión de fondo celerere. Este principio se complementa con los de economía y celeridad, buscando que el Estado actúe de manera ágil, oportuna y eficiente en la satisfacción de las necesidades colectivas.

Doctrinariamente, la eficacia administrativa se concibe como la materialización de los mandatos constitucionales positivos que obligan a las autoridades a hacer realidad los derechos y fines estatales en la práctica cotidiana. En síntesis, el principio de eficacia cumple una función de optimizar el desempeño estatal: requiere que los procedimientos administrativos no se queden en formalidades vacías, sino que realmente resuelvan las cuestiones planteadas y hagan efectivos los derechos y obligaciones involucrados dentro del marco de la legalidad.

En síntesis, el principio de eficacia cumple una función de optimizar el desempeño estatal: requiere que los procedimientos administrativos no se queden en formalidades vacías, sino que realmente resuelvan las cuestiones planteadas y hagan efectivos los derechos u obligaciones involucrados, dentro del marco de la legalidad.

Tensión entre debido proceso y eficacia en el procedimiento sancionatorio (decomiso directo).

En la práctica administrativa puede surgir un conflicto aparente entre garantizar plenamente el debido proceso y lograr la eficacia en la actuación estatal. Esto se evidencia en los procedimientos administrativos sancionadores, donde el Estado busca imponer sanciones rápidas y efectivas frente a infracciones, pero a la vez debe respetar las garantías del infractor.

Un caso ilustrativo es el decomiso directo de mercancías, aplicable —entre otros— a productos como perfumes ingresados irregularmente al país. En este caso, como ya se indicó el decomiso directo se realiza simultáneamente con la aprehensión de la mercancía, y lo limita a ciertas categorías de bienes expresamente señaladas entre ellas licores, cigarrillos, hidrocarburos, animales vivos y “perfumes”. La finalidad de esta medida es claramente eficientista: permitir a la

autoridad aduanera incautar de inmediato mercancías presumiblemente en contrabando o irregulares, evitando un trámite prolongado que podría entorpecer la lucha contra estas conductas.

Conforme al procedimiento establecido, en la misma diligencia de aprehensión el interesado debe aportar los documentos que amparen la legal importación de la mercancía para impedir su decomiso; de lo contrario, se expide allí mismo el acta de decomiso definitivo. Dicha acta constituye una decisión de fondo, contra la cual únicamente procede el recurso de reconsideración ante la misma autoridad. Es decir, el afectado cuenta con una sola instancia administrativa de impugnación ex post –sin perjuicio de la eventual acción contencioso-administrativa ante la jurisdicción–, pero no con un trámite sancionatorio ordinario previo al decomiso.

Este esquema procedimental evidencia la tensión entre eficacia y garantías: por un lado, la medida busca la rapidez y efectividad en la sanción, asegurando la incautación inmediata de mercancías ilícitas (lo que protege el interés público fiscal, de salud o de orden público según el caso) y evita que trámites engorrosos deriven en la permanencia impune de esos bienes en el comercio.

Por otro lado, al simplificar el procedimiento sacrifica o reduce algunas garantías propias del debido proceso, como el derecho a una defensa previa o a un debate probatorio amplio antes de la sanción. En un procedimiento sancionatorio común, el presunto infractor tendría normalmente etapas formales: notificación de cargos, periodo probatorio, alegatos y una decisión motivada susceptible de doble instancia.

En el decomiso directo, en cambio, la decisión sancionatoria se adopta in situ y de forma sumaria, colocando al administrado en la necesidad de reaccionar en el acto (presentando documentación inmediatamente) o de recurrir después, cuando la mercancía ya fue aprehendida.

Objetivo III. Relacionar la excepción de principalidad como garantía del principio del Debido Proceso dentro del procedimiento de Decomiso Directo de mercancías; perfumes contemplado en el Decreto Ley 920 del 9 de junio de 2023.

Como ya se ha indicado el Decreto Ley 920 de 9 de junio de 2023 introdujo un procedimiento sancionatorio aduanero expedito denominado decomiso directo. En esencia, esta figura permite a la autoridad aduanera aprehender y confiscar definitivamente ciertas mercancías

en el mismo acto, sin un trámite ordinario previo, siempre que se configure una causal específica. Por ejemplo, el artículo 91 del Decreto 920/2023 prevé que el decomiso directo procede simultáneamente con la aprehensión tratándose, entre otros casos, de perfumes que incurran en causales expresas de aprehensión.

El artículo 92 señala que en la misma diligencia el interesado debe aportar los documentos que acrediten la legal importación de la mercancía para impedir el decomiso. Una vez levantada el acta de aprehensión y decomiso, esta constituye una decisión de fondo contra la cual solo procede el recurso de reconsideración, sin más instancias administrativas previas.

Si bien el decreto dispone el respeto del debido proceso (art. 2) y de las garantías de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) , la celeridad de este trámite puede tensionar el núcleo esencial del derecho al debido proceso del afectado. La Corte Constitucional ha definido el debido proceso como “el conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados” .

En un decomiso directo, dichas garantías (ser oído, presentar pruebas, contar con defensa adecuada, etc.) se ven reducidas al mínimo, pues la decisión confiscatoria es prácticamente inmediata. Esta situación plantea un conflicto entre el principio de eficacia administrativa –que inspira la medida expeditiva– y el principio del debido proceso –que exige un trámite justo–.

El propio régimen sancionatorio aduanero reconoce ambos principios: por un lado, consagra la eficacia ordenando a la autoridad remover obstáculos formales, evitar dilaciones y procurar la efectividad del derecho material; por otro lado, exige que toda sanción observe los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, bajo la idea de que “*no debe existir sanción sin daño efectivo*” . Así, el desafío es equilibrar la pronta actuación administrativa con el respeto de garantías fundamentales.

A continuación, se abordarán las bases dogmáticas para resolver esta tensión, integrando el pensamiento de Robert Alexy, Sergio Estrada Vélez y Carlos Bernal Pulido, así como apoyo normativo y jurisprudencial reciente.

Principios vs. reglas: la perspectiva de Robert Alexy

En el constitucionalismo contemporáneo, los principios jurídicos han adquirido un papel central en la interpretación del Derecho, especialmente cuando colisionan valores constitucionales

de igual rango –como la eficacia administrativa y el debido proceso. A diferencia de las reglas (que se aplican de manera todo-o-nada), los principios no operan en términos absolutos sino como mandatos de optimización.

Esto significa, como explica Robert Alexy, que un principio ordena realizar algo en la mayor medida posible dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas del caso. Cuando dos principios entran en colisión, el operador jurídico debe ponderarlos, aplicando el que tenga mayor peso en las circunstancias específicas sin anular completamente al otro. Alexy resume esta idea indicando que los principios obligan a maximizar la satisfacción de los valores que representan, salvo que entren en conflicto con otros principios.

En su obra *La institucionalización de la justicia*, Alexy profundiza en la necesidad de incorporar la corrección material (justicia) como elemento esencial del Derecho. Afirma que en un Estado social y constitucional de Derecho, la idea de corrección (justicia) se institucionaliza a través de principios jurídicos y procedimientos de ponderación, de modo que el ordenamiento vincula necesariamente al Derecho con la Moral y la búsqueda de decisiones justas. scielo.cl

En palabras del propio Alexy, la Constitución favorece que “las normas de justicia tengan estructura de principios, más flexibles que las reglas, y que la ponderación aparezca como un gozne metodológico de la teoría de la justicia” Esto implica resolver tensiones como la de eficacia vs. debido proceso requiere acudir a la balanza de principios, más que a la aplicación mecánica de una regla legal.

La jurisprudencia constitucional ha acogido esta concepción. Por ejemplo, la Sentencia C-204 de 2021 subrayó que “los principios constitucionales no pueden interpretarse como valores absolutos, sino como normas que deben armonizarse dentro del orden jurídico, para garantizar el respeto integral de la Constitución” .

En consecuencia, ningún principio prevalece de forma automática sobre otro de igual jerarquía; ni la eficacia administrativa puede imponerse sin más sobre las garantías del debido proceso, ni viceversa. Se impone, pues, una concordancia práctica entre ellos.

Esta es precisamente la tarea que debe emprenderse ante el decomiso directo: encontrar una solución que compatibilice la necesidad de actuar expeditamente (eficacia) con la obligación de respetar las garantías fundamentales del afectado (debido proceso).

Ponderación y proporcionalidad: herramientas para armonizar principios

Para llevar a cabo la armonización de principios en conflicto, la herramienta metodológica por excelencia es la ponderación, guiada por el principio de proporcionalidad. El test de proporcionalidad exige analizar tres sub-principios en cualquier restricción de derechos: (1) idoneidad o adecuación de la medida para conseguir un fin legítimo, (2) necesidad de emplear esa medida al no existir otra menos lesiva igual de eficaz, y (3) proporcionalidad en sentido estricto, esto es, que los beneficios obtenidos con la medida guarden proporción con el grado de afectación del derecho involucrado.

En el caso que nos ocupa, la restricción al debido proceso (limitación de etapas y defensas) persigue como fin legítimo la eficiencia en la lucha contra el contrabando. La Corte Constitucional, aplicando esta lógica, ha señalado que la ponderación de principios debe realizarse en clave de proporcionalidad, de forma que “ninguna garantía sea sacrificada más allá de lo estrictamente necesario para alcanzar un fin constitucional legítimo” (Sentencia T-108 de 2023).

Así, habría que preguntarse si el decomiso directo, en su diseño actual, es adecuado, necesario y estrictamente proporcionado para lograr la eficacia administrativa sin menoscabar el debido proceso. Desde la doctrina, Carlos Bernal Pulido destaca que los principios constitucionales deben interpretarse con metodología ponderativa, evaluando la intensidad de afectación de cada uno.

Este autor observa que la jurisprudencia colombiana ha avanzado en dicha dirección, permitiendo que los principios orienten la aplicación del Derecho infra constitucional. En otras palabras, incluso dentro de procedimientos administrativos, las autoridades deben calibrar sus actuaciones para no vaciar de contenido los derechos fundamentales. Si bien la eficacia administrativa es un fin importante (protege el interés general al combatir prontamente ilícitos aduaneros), no puede lograrse a costa de anular garantías básicas. La ponderación de principios busca precisamente “*preservar el contenido esencial del derecho, sin desconocer las exigencias legítimas de la función administrativa*”

Esto supone, por ejemplo, que la administración debe procurar medios alternativos menos lesivos (como otorgar la oportunidad real de presentar documentación o aclaraciones) antes de imponer una sanción tan drástica e inmediata como el decomiso definitivo de la mercancía. Solo si no existe otra forma igual de efectiva para salvaguardar el interés público, podría justificarse la

restricción; y aun así, esta debe limitarse a lo estrictamente necesario. Cualquier exceso implicaría desproporcionalidad y, por tanto, una violación del debido proceso.

La excepción de principalidad: fundamento doctrinal (Sergio Estrada Vélez)

Cuando una norma de rango legal o reglamentario entra en conflicto irresoluble con un principio constitucional al punto de comprometer desproporcionadamente un derecho fundamental, la dogmática jurídica colombiana ha desarrollado la figura de la excepción de principalidad como mecanismo garantista.

Este concepto, elaborado por el jurista Sergio Estrada Vélez, parte de reconocer la fuerza normativa directa de los principios constitucionales. Según Estrada, la excepción de principalidad surge cuando una norma infra constitucional afecta injustificadamente un principio constitucional, caso en el cual el operador jurídico –sea juez o incluso autoridad administrativa– puede y debe dar prevalencia al principio constitucional sobre la norma inferior.

Ello se sustenta en la jerarquía normativa: la Constitución es norma de normas, y sus principios vinculan a todos los poderes públicos (art. 4º Constitución Política.) . En palabras de Estrada Vélez, *“el principio constitucional actúa como una norma prevalente frente a reglas que lo contradicen, en virtud de la obligación de aplicación directa de la Constitución”*

Importa subrayar que la excepción de principalidad no equivale a la inaplicación arbitraria de la ley. No se trata de que el funcionario decida ignorar una norma vigente porque no le agrada, sino de un control de constitucionalidad material por vía interpretativa.

La autoridad, al encontrar que la aplicación literal de una regla legal conduciría en un caso concreto a violar gravemente un principio o derecho fundamental, debe interpretarla o incluso dejar de aplicarla en ese caso específico, privilegiando el valor superior en juego. Este enfoque garantista es coherente con el mandato de supremacía constitucional: *“en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”* (Constitución Política art. 4).

En la práctica colombiana, esta figura ha sido invocada principalmente en sede judicial (v.gr. jueces de tutela o de lo contencioso al confrontar leyes con la Carta), pero también resulta relevante en sede administrativa. De hecho, todas las autoridades tienen el deber de aplicar directamente la Constitución; la Corte Constitucional ha reiterado que los funcionarios

administrativos, al igual que los jueces, deben ajustar su actuación a los principios fundamentales aun en ausencia de una regla legal expresa que los desarrolle. (Sentencia T-316 de 2022).

Estrada Vélez resalta que los principios no solo tienen fuerza normativa, sino primacía aplicativa frente a reglas ordinarias que vulneren derechos fundamentales, incluso si estas no han sido formalmente declaradas inconstitucionales.

Esto convierte a la excepción de principalidad en un mecanismo clave para garantizar efectivamente los derechos, evitando que la rígida observancia de una disposición legal produzca resultados inconstitucionales. En suma, es una válvula de seguridad del ordenamiento: permite que el Derecho conserve su corrección material (justicia) en casos concretos, sin esperar a reformas legislativas o a un control abstracto de constitucionalidad. Veamos cómo opera esta herramienta en el contexto específico del decomiso directo.

Aplicación garantista en el decomiso directo: eficiencia vs. derechos fundamentales

El procedimiento de decomiso directo de mercancías –más allá de su finalidad loable de asegurar la eficacia administrativa– podría lesionar el debido proceso si se aplica sin los debidos matices. Al restringir drásticamente las etapas de defensa (limitándolas a la presentación inmediata de documentos y a un recurso posterior), existe el riesgo de comprometer desproporcionadamente el derecho de defensa y audiencia del afectado.

Por ejemplo, imaginemos un caso donde una persona es sorprendida con perfumes importados y no alcanza a presentar en el acto todos los soportes de legalidad por circunstancias ajenas a su voluntad (lenguaje, extravío momentáneo de un documento, etc.). Si la norma se aplica en forma estricta, la mercancía sería decomisada en el acto, y el interesado solo tendría el recurso de reconsideración para alegar su derecho –cuando quizá el bien ya esté bajo disposición final de la aduana–. Aquí es donde la excepción de principalidad cobra relevancia como herramienta garantista.

Aplicando la excepción de principalidad, el funcionario o juez podría modular la aplicación del Decreto 920 de 2023 en aras de salvaguardar el núcleo del debido proceso. Esto podría significar, en un caso concreto, interpretar que el acta de decomiso no debe ejecutarse si no se ha brindado al afectado una oportunidad real y eficaz de defensa.

En la práctica, durante el *recurso de reconsideración* –que es la única vía administrativa contra el decomiso directo– la parte interesada puede invocar directamente la Constitución, argumentando que una aplicación literal de la causal de decomiso vulnera sus derechos fundamentales. Así, por medio de una argumentación de principios, podría solicitar que se deje sin efecto el decomiso o se revoque, atendiendo a que no se ponderó adecuadamente la garantía del debido proceso.

De igual modo, en eventual revisión judicial (vía acción de nulidad y restablecimiento del derecho o acción de tutela por violación al debido proceso), un juez podría acoger esa excepción de principalidad, sosteniendo que entre la eficacia administrativa y el derecho de defensa, este último debía primar en el caso por ser condición *sine qua non* de la legitimidad de cualquier sanción.

La ponderación de principios ofrece el marco para fundamentar esa decisión garantista. Siguiendo a Alexy, se alegraría que, aunque la eficacia en control aduanero es imperiosa, en las circunstancias concretas el peso del debido proceso es mayor, pues está en juego evitar una injusticia manifiesta (confiscación irremediable sin defensa adecuada).

No se trata de descartar la eficacia administrativa por completo –el Estado puede y debe perseguir el contrabando–, sino de compatibilizar con el respeto a los derechos fundamentales. Incluso desde la perspectiva de eficiencia, garantizar un debido proceso robusto fortalece la legitimidad de la actuación administrativa, evitando futuras nulidades o reproches constitucionales.

La decisión resultado de la ponderación debería, idealmente, armonizar ambos fines: por ejemplo, confirmar el decomiso solo si el interesado efectivamente no demuestra la legalidad tras otorgarle todas las garantías razonables; o anularlo si la administración actuó de forma tan expedita que cercenó el derecho de defensa.

La jurisprudencia ofrece apoyo a esta aproximación. La Sentencia T-108 de 2023 de la Corte Constitucional advierte que ninguna medida administrativa puede sacrificar desmedidamente las garantías fundamentales por alcanzar un fin, por más loable que este sea.

Y la sentencia T-316 de 2022 recuerda que toda autoridad debe aplicar directamente la Constitución en su actuación, lo cual legitima que un funcionario aduanero, al resolver un recurso, prefiera la norma constitucional (debido proceso) sobre la regla legal en caso de conflicto. Adicionalmente, el Consejo de Estado –máxima autoridad contencioso-administrativa– ha sostenido que el derecho administrativo sancionador es una expresión del *ius puniendi* estatal y,

por ende, debe observar los mismos principios garantistas que el derecho penal, incluyendo el debido proceso, la proporcionalidad de la sanción y la posibilidad de defensa efectiva (cfr. C-094 de 2021)

En línea con ello, toda sanción administrativa desproporcionada o impuesta sin las debidas garantías está abocada a ser anulada por violar el ordenamiento superior.

En conclusión, la excepción de principalidad opera como una válvula de seguridad constitucional dentro del procedimiento de decomiso directo. Desde una perspectiva dogmático-jurídica, su empleo asegura que la búsqueda de eficacia administrativa no atropelle el Estado de Derecho ni los derechos fundamentales.

La ponderación de principios –con sustento en la teoría de Alexy y Bernal Pulido– permite armonizar la eficacia con la justicia material, de forma tal que la autoridad pueda cumplir su deber de actuar pronta y eficazmente, pero **sin** transgredir el debido proceso. Así, ante un caso concreto donde la aplicación literal del Decreto 920 de 2023 comprometa injustificadamente garantías básicas, el principio del debido proceso (art.29 Constitución Política) debe prevalecer sobre la regla del decomiso inmediato.

Esta solución garantista cuenta con soporte tanto doctrinal (Alexy: justicia institucionalizada a través de principios; Estrada: primacía de principios en casos de conflicto; Bernal: proporcionalidad en la aplicación de principios) como jurisprudencial (Corte Constitucional, Sentencias SU-174/21, C-204/21, T-108/23, T-316/22, entre otras).

En definitiva, la excepción de principalidad garantiza que incluso en procedimientos sancionatorios expeditos, la Constitución siga siendo la guía suprema, evitando que la eficiencia administrativa se traduzca en injusticias o abusos contrarios al orden constitucional.

Conclusiones

En el marco del Estado Social de Derecho, las actuaciones de la administración pública deben ser coherentes con la justicia material y el respeto por la dignidad humana. Los fines institucionales, como la lucha contra el contrabando, no pueden justificar la afectación irrazonable del debido proceso.

Los principios del debido proceso y la eficacia administrativa, lejos de ser simplemente directrices abstractas, constituyen verdaderas normas jurídicas con fuerza vinculante, pues su presencia en el bloque de constitucionalidad exige que cualquier norma infralegal sea interpretada de forma armonizada y proporcional, en función del respeto a los derechos fundamentales. Por tanto, el debido proceso no es un obstáculo para la eficacia, sino su límite constitucional legítimo.

El procedimiento de decomiso directo de perfumes contenido en el Decreto Ley 920 de 2023, aunque formalmente válido, presenta fisuras estructurales que comprometen el principio del debido proceso, tales como:

El desconocimiento ciudadano de la norma sancionatoria aduanera y la poca información suministrada por el funcionario aprehensor en el momento de la diligencia.

El desconocimiento del legislador de una realidad social imperante en Colombia en donde el comercio informal da lugar a negocios jurídicos dentro de los cuales pueden existir tenedores de buena fe que, al momento de la diligencia de aprehensión no cuenten con los documentos necesarios que soporten la legal introducción de las mercancías al TAN.

La transformación del acta de aprehensión en un acto administrativo definitivo, con recurso limitado, y la ausencia de una disposición normativa que expresamente disponga la aplicación de la ponderación específica del caso concreto, por parte del funcionario que impida decisiones automatizadas.

La excepción de principalidad, desarrollada por Sergio Estrada Vélez constituye una herramienta de garantía y control constitucional material. Esta figura permite a los operadores jurídicos aplicar preferentemente los principios constitucionales cuando una norma sublegal los contradice o desconoce su contenido esencial.

Los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN tienen la obligación constitucional de evaluar cada caso particular previo a la aplicación de la norma sancionatoria y brindar información suficiente al afectado en relación con la documentación que puede amparar la mercancía, sin limitarla exclusivamente a la Declaración de Importación.

El equilibrio entre eficacia administrativa y debido proceso exige una lectura constitucionalizada del procedimiento sancionatorio. Pues la excepción de principalidad, junto con la teoría de la ponderación de principios propuesta por la doctrina citada permite a la autoridad actuar dentro del marco de la legalidad sin renunciar a la protección de los derechos fundamentales. Esta tesis propone, entonces, una interpretación del Decreto Ley 920 de 2023 en clave de justicia constitucional, donde la eficiencia institucional se subordine al respeto por la persona humana y su dignidad.

Referencias

- Alexy, R. (2002) *Teoría de los derechos fundamentales* (2.^a ed.). Centro de estudios Políticos y Constitucionales.
- Alexy, R. (2007). *La Institucionalización de la Justicia*. Legis.
- Bernal Pulido, C. (2005). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bonilla Maldonado, D. (2021). *Derecho administrativo sancionador y garantías constitucionales*. Editorial Universidad de los Andes.
- Cohecha León, A. (2009). *Derecho Administrativo Aduanero: aspectos generales y principios rectores*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Consejo de Estado. (2021) *Sentencia C-094 de 2021*. Sala de lo Contencioso Administrativo. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-094_2021.html
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-392 de 2020*. M.P. Alberto Rojas Ríos <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-392-20.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia C-204 de 2021*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-204-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia SU-146 de 2021*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU-146-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia T-027 de 2022*. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-027-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia T-316 de 2022*. M.P. Cristina Pardo Schlesinger <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30044654>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-108 de 2023*. M.P. Alejandro Linares Cantillo <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-108-23.htm>

Decreto ley 920 de 2023. Por el cual se expide el régimen sancionatorio en manera aduanera y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No 52.399 de junio de 2023* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30046709>

Estrada Vélez, S. (2010). *Los principios jurídicos en Colombia: entre la seguridad jurídica y la justicia material*. Grupo Editorial Ibáñez.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>